

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Edgardo Caicedo Campaz
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2024 00037 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a revisar la presente demanda, encontrando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por otro lado, se ordenará para que por medio de la Secretaría del Despacho se realice la notificación de la presente demanda a la demandada Colpensiones Eice, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el Art. 612 del CGP.

Finalmente, se requerirá a la administradora de pensión convocada en la presente demanda para que remita la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de Primera Instancia promovida por Edgardo Caicedo Campaz contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y s.s. de CPTSS.

TERCERO: REALIZAR por secretaría las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CPG y los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

CUARTO: REQUERIR a la administradora de pensión convocada en la presente demanda para que remita la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Luis Gabriel Timaná Cardoza identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.945.632 con tarjeta profesional No. 243.199 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de Edgardo Caicedo Campaz.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria